

ACUERDO EJECUTIVO N° 154-2021-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14 subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario

Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 05323-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de junio de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 033-046-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 046-2020, celebrada en fecha 25 de junio de 2020 y oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-231-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-279-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), sobre la solicitud de modificación parcial del permiso de uso de frecuencias otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT de fecha 13 de agosto de 2018, presentada por la sociedad denominada INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo abreviarse su aditamento como S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-081719, y que se tramita en el expediente administrativo N° GNP-088-2016-2 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante oficio N° 4106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, la SUTEL remitió el oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017, denominado “Compilación de Condiciones Generales Aplicables para los Dictámenes de Permiso de Uso de Frecuencias No Comerciales y Oficiales”, en el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emite las condiciones generales

para la atención de las solicitudes de permiso de uso de frecuencias para uso no comercial y oficial que deben de tomarse en consideración al resolverse estas solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT de fecha 13 de agosto de 2018, el Poder Ejecutivo le otorgó a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-081719, el permiso de uso de las frecuencias TX 458,378125 y RX 453,378125 MHz en modalidad repetidora, por un plazo de cinco (5) años contado a partir del día hábil siguiente a su notificación. Dicho Título Habilitante fue notificado a la empresa en fecha 03 de setiembre de 2018 por la vía electrónica. (Folios 97 a 108 del expediente administrativo N° GNP-088-2016).

TERCERO: Que mediante nota sin número de fecha 13 de mayo de 2020, se recibió en el Viceministerio de Telecomunicaciones una solicitud para la modificación parcial del título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT de fecha 13 de agosto de 2018, otorgado a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-081719. Lo anterior, debido a que por una actualización de su red de comunicación deben colocar en operación las frecuencias que les fueron asignadas para ser utilizadas en modalidad de repetidora y pasarlas a operar en modalidad de canal directo por medio de radios portátiles digitales en su Planta Operativa y Oficinas Administrativas localizadas en Desamparados, Calle Sabanillas, San Miguel, frente a Urbanización La Pradera. (Folios 01 y 02 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

CUARTO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-189-2020 de fecha 14 de mayo de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL) sobre la modificación parcial del título habilitante emitido mediante Acuerdo

Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT de fecha 13 de agosto de 2018. (Folios 03 a 05 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

QUINTO: Que mediante oficio N° 04856-SUTEL-DGC-2020 de fecha 03 de junio de 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones previno a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA la aclaración de la información técnica relacionada con la solicitud de modificación parcial del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT de fecha 13 de agosto de 2018. (Folio 6 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

SEXTO: Que mediante oficio N° 06244-SUTEL-SCS-2020 de fecha 13 de julio de 2020 recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 14 de julio de 2020, la SUTEL remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 05323-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de junio de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 033-046-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 046-2020, celebrada en fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual, dicha Superintendencia manifestó que, luego de analizar la información técnica adjunta se evidencia que la empresa requiere modificar la modalidad de uso de las frecuencias otorgadas previamente (modalidad repetidora) para que sean empleadas en modalidad de canal directo. Debido a lo anterior, recomendó al Poder Ejecutivo la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo N° 208-2018-TEL-MICITT, con el fin de ajustar la cobertura, la modalidad de uso de las frecuencias a canal directo y las condiciones técnicas del permiso de uso de frecuencias conferido a favor la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, manteniendo incólume el plazo de vigencia del permiso de frecuencias conferido en su oportunidad. (Folios 07 a 14 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

SÉTIMO: Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-106-2020 de fecha 17 de julio de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de

Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 05323-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de junio de 2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folio 15 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

OCTAVO: Que por medio del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-213-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-231-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, acerca de la solicitud de la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, y la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 05323-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de junio de 2020, y proceder a modificar parcialmente el Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT, en cuanto a la modalidad de uso de las frecuencias, y sustituir el emplazamiento del repetidor Cerro Socola por el emplazamiento de la Planta Operativa y Oficinas Administrativas de dicha permisionaria ubicadas en San Miguel de Desamparados en San José, además de, modificar con ello la cobertura originalmente delimitada en el citado Título Habilitante, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 17 a 30 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

NOVENO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-279-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, respecto de la solicitud de la empresa INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 05323-SUTEL-DGC-2020, y modificar parcialmente el Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT

en cuanto a las frecuencias, la modalidad de uso, cobertura y otros parámetros técnicos según lo solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 38 a 63 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

DÉCIMO: Que en fecha 20 de agosto de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor GASSÁN NASRALAH MARTÍNEZ, con cédula de identidad N°1-0595-0864, continúa actuando en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial, de la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula de persona jurídica N° 3-101-081719 (Folio 66 del expediente administrativo N° GNP-088-2016-2).

UNDÉCIMO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-177-2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° GNP-088-2016-2, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- **APROBAR** el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 05323-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de junio de 2020, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 033-046-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 046-2020, celebrada en fecha 25 de junio de 2020 y **MODIFICAR PARCIALMENTE** el ACUERDO EJECUTIVO N° 208-2018-TEL-MICITT de fecha 13 de agosto de 2018, conferido a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-081719, sustituyendo en el Artículo 1 la Tabla denominada “Detalle del Título Habilitante para el Permiso de Derecho de Uso de Frecuencias”, y señalarle que en lo no expresamente modificado mediante el presente Acuerdo Ejecutivo se mantiene incólume. Dicha modificación se realizará conforme a las Tablas N° 7 y 8 del Apéndice N° 1 del dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 05323-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de junio de 2020 emitido por la SUTEL, cuyo contenido se procede a transcribir de seguido:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Permisionario	INVERSIONES ORIDAMA S.A. Cédula de persona jurídica N° 3-101-081719
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Tipo de título habilitante	Permiso
Clasificación del espectro	Uso no comercial
Servicio radioeléctrico	Móvil
Tipo de modulación y método de acceso al medio	Digital FDMA
Indicativo	TE-ORI
Plazo de vigencia del título habilitante	La presente modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT, rige a partir de su notificación El título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT y sus modificaciones, estarán vigentes hasta el 5 de setiembre de 2023
Frecuencias centrales	CD#1 TX 453,378125 MHz - RX 453,378125 MHz CD#2 TX 458,378125 MHz - RX 458,378125 MHz (en modalidad de canal directo)
Ancho de banda necesario según equipo	4 kHz
Espaciamiento entre canales	6,25 kHz
EMPLAZAMIENTOS	

Emplazamientos ¹	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	
Planta Operativa y Oficinas Administrativas	San José	Desamparados	San Miguel	9,854334	84,065061	
EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES						
Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Marca	Modelo	Rango de operación	Ganancia
ICOM	F4103D	4 W	----	----	---	0 dBi

Zonas de acción asignadas²

Provincia	Cantón	Distrito
San José	Desamparados	Incluye todos los distritos de San Rafael Arriba, Gravilias, Los Guido, Patarrá, Damas, San Miguel
	Aserri	Incluye únicamente el distrito de Salitrillos

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar este Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3. Informar a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA que las frecuencias TX 453,378125 MHz y RX 453,378125 MHz (Sistema #1) y TX 458,378125 MHz y RX 458,378125 MHz (Sistema #2); ambas en modalidad de canal directo con un ancho de banda de 4 kHz y esparcimiento entre canales de 6,25 kHz en el equipos en modulación digital FDMA, para uso no comercial para el establecimiento de redes de comunicación privada de acuerdo a la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y

¹ Punto de referencia alrededor del cual se utilizarán los radios portátiles.

² No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

a lo que indican estas notas, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan.

ARTÍCULO 4. Informar a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, específicamente en lo relativo a la nota CR 033 de su artículo 19, y de la información aportada para el otorgamiento de este permiso, se extrajo que todos los equipos de la red de radiocomunicaciones trabajan con modulación analógica y por medio del método de multiplexación de acceso al medio FDMA (*Frequency Division Multiple Access*, por sus siglas en inglés, o Frecuencia Múltiple por División de Tiempo), aspecto que permite su operación con una separación de canales de 6,25 kHz.

ARTÍCULO 5. Informar a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de éstos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2018 denominada *“Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre”* publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 6. Informar a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA que, los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 7. Informar a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA que, a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del título habilitante, deberá estar al día con el cumplimiento de

cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 8. Informar a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho del Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 9. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación y hasta la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 280-2018-TEL-MICITT, esto es, hasta el 05 de setiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el día 23 de setiembre del año 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES